

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA CATALANA DE TURISMO****RESOLUCIÓN EMC/3015/2020, de 20 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (ref. BDNS 534914).**

De acuerdo con la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8266, de 9.11.2020), y la Resolución EMC/2928/2020, de 17 de noviembre, por la que se modifica (DOGC núm. 8275, de 19.11.2020);

Dada la crítica situación que vive el sector turístico, y para apoyar a la reactivación de la actividad habitual a la que tendrán que hacer frente los autónomos y las empresas del sector turístico;

Dado que esta línea se acoge a la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 (2020/N)-Marco temporal nacional relativo a las medidas de ayuda destinadas a apoyar a la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, concretamente se trata de una ayuda en forma de subvención que se otorga de conformidad con la sección 2.7.1 de la Decisión SA 56851 (2020/N), modificada por la Decisión SA 57019 (2020/N) y la Decisión 58778 (2020/N). La sección 2.7.1 permite conceder ayudas en forma de subvenciones, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías, préstamos y aportaciones de capital, hasta un importe que, de forma acumulada, no supere los 800.000,00 euros para cada empresa beneficiaria. Esta línea debe interpretarse de conformidad con la sección 3.1 de la Comunicación de la Comisión Europea-Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar a la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, adoptada el 19.3.2020, modificada el 3.4.2020, el 8.5.2020, el 29.6.2020 y el 13.10.2020;

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su naturaleza básica tiene afectaciones sobre las normas reguladoras de las bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017 (DOGC núm. 7340, de 30.3.2017);

De acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 8 de la Ley 15/2007, de 5 de diciembre, de la Agencia Catalana de Turismo (DOGC núm. 5030, de 17.12.2007) y el artículo 11 del Decreto 192/2009, de 9 de diciembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana de Turismo (DOGC núm. 5524, de 11.12.2009) en relación con el artículo 92.3 y el artículo 93.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002),

Resuelvo:

1. Objeto

Hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19.

2. Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las que establece la Resolución EMC/2810/2020, de 6

CVE-DOGC-B-20329012-2020

de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones para autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOCG núm. 8266, de 9.11.2020), y su modificación por la Resolución EMC/2928/2020, de 17 de noviembre (DOCG núm. 8275 de 19.11.2020).

3. Aplicación presupuestaria e importe

3.1. El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 19.000.000,00 de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 91001010099 Acciones de apoyo y desarrollo del sector turístico / Iniciativas de desarrollo turístico / Apoyo a iniciativas del sector (correspondiente a la aplicación presupuestaria D/470000190/6511 del presupuesto por clasificación económica de la Generalidad), del presupuesto de la Agencia Catalana de Turismo para el 2020.

Este importe se distribuirá en 4 tramos en función de la capacidad de la empresa, medida según el número de trabajadores/as:

1.000.000,00 de euros destinado al colectivo de guías de turismo de Cataluña.

10.000.000,00 de euros destinados al colectivo formado por autónomos y empresas con una media de hasta 5 trabajadores/as.

4.000.000,00 de euros destinados a empresas con una media de entre 6 y 49 trabajadores/as.

2.000.000,00 de euros destinados a empresas con una media de 50 o más trabajadores/as.

En cuanto a los gestores de viviendas de uso turístico (VUT), las ayudas se articulan en dos tramos:

1.000.000,00 de euros destinado a los gestores de VUT con una media anual de entre 0 y 10 trabajadores/as.

1.000.000,00 de euros destinado a los gestores de VUT con una media anual de 11 trabajadores/as o más.

3.2. Una vez resuelta esta convocatoria, en el caso de que se detecte disponibilidad en cualquiera de los tramos, podrá ser redistribuida proporcionalmente entre el resto de tramos establecidos, sin sobrepasar el importe global de 19.000.000,00 de euros, y mediante una resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Catalana de Turismo.

3.3. En el caso de que se amplíe la asignación presupuestaria, mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Catalana de Turismo, se determinará que los beneficiarios excluidos por falta de presupuesto recibirán la ayuda solicitada con carácter prioritario, teniendo en cuenta el orden cronológico de su solicitud. No será necesario que estos vuelvan a presentar una solicitud.

4. Cuantía de las ayudas

4.1. La subvención consistirá en una única aportación por persona beneficiaria.

4.2. De conformidad con lo que dispone la base 4 del anexo 1 de la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOCG núm. 8266, de 9.11.2020), la cuantía de las ayudas se repartirá de la siguiente manera:

- Los guías de turismo de Cataluña habilitados recibirán la cuantía de 2.000,00 euros.

- Los colectivos incluidos en los apartados b), c) y d) de la base 2.1, las siguientes cuantías:

Autónomos y empresas con una media de hasta 5 personas trabajadoras: 5.000,00 euros.

Empresas con una media de entre 6 y 49 personas trabajadoras: 10.000,00 euros.

Empresas con una media de más de 50 personas trabajadoras: 20.000,00 euros.

- En el caso de las empresas explotadoras de viviendas de uso turístico, la cuantía quedará articulada en dos tramos.

Empresas de hasta 10 personas trabajadoras: 5.000,00 euros.

Empresas a partir de 11 o más personas trabajadoras: 10.000,00 euros.

5. Personas y entidades beneficiarias

5.1. Pueden ser beneficiarias de esta subvención, de conformidad con lo que establece la base 2 y con las especificaciones que prevé la base 3 del anexo 1 de la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOCG núm. 8266, de 9.11.2020), las personas profesionales autónomas y las empresas turísticas dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas que realicen actividades en el sector turístico y que estén incluidas en cualquiera de las categorías establecidas en los capítulos III, IV, VI y VII del título III de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña:

a) Guías de turismo de Cataluña habilitados.

b) Titulares de establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y establecimientos de turismo rural.

c) Agencias de viajes.

d) Establecimientos y actividades de interés turístico: personas o empresas que contribuyan a dinamizar y promover el turismo y que favorezcan las estancias en el territorio enriqueciendo la experiencia de los visitantes a los que se dirigen principalmente las propuestas. A los efectos de estas bases, se entienden incluidas las siguientes actividades:

Congresos y turismo de reuniones.

Rutas guiadas, culturales, excursiones de conocimiento del patrimonio y del medio natural, y otras excursiones.

Senderismo.

Cicloturismo.

Enoturismo.

Ecoturismo.

Actividades acuáticas y náuticas.

Actividades desarrolladas en parques de naturaleza, acuáticos y temáticos.

También se incluyen a las explotadoras de viviendas de uso turístico. De acuerdo con las condiciones específicas de cumplimiento que se especifican adicionalmente.

6. Solicitudes y plazo de presentación

6.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 9.00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y hasta las 14.00 horas del 30 de diciembre de 2020.

6.2. Las solicitudes deben presentarse exclusivamente en los sitios y por los medios que especifica la base 5 del anexo 1 de la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOCG núm. 8266, de 9.11.2020), es decir, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

7. Organismo competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, los medios de notificación y el régimen de recursos, los establecen las bases 6 y 7 del anexo 1 de la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones a autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOCG núm. 8266, de 9.11.2020).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con

CVE-DOGC-B-20329012-2020

carácter potestativo, ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia Catalana de Turismo y titular del Departamento de Empresa y Conocimiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 20 de noviembre de 2020

Ramon Tremosa i Balcells

Consejero de Empresa y Conocimiento y presidente de la Agencia Catalana de Turismo

(20.329.012)